



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Expediente No.017-2022

**AUTO QUE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO, CORRE
TRASLADO DE INFORME TECNICO Y ALEGATOS No.042**

ORGANISMO:	Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural.
BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL:	Inmueble ubicado en la CARRERA 12 # 2 Oeste -27.
NUMERO PREDIAL - FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:	A 006000270000 M.I: 370-61244
UBICACIÓN :	Barrio San Cayetano, Cali- Valle del Cauca.
INVESTIGADOS	RAMIRO ARREDONDO ROJAS. C.C.6.049.257
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Realizar intervención en bien inmueble de interés cultural, Nivel de conservación 2, sin la respectiva autorización, de conformidad con lo contenido en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.
EXPEDIENTE No.:	017-2022

ANTECEDENTES

El Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008; de conformidad con las facultades conferidas por el ordinal IV del artículo 2.3.1.3 y el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y en concordancia con el numeral 9º del artículo 173 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y en concordancia con el artículo 9º del Decreto No. 411.0.20.0673 de 2016, adicionado y modificado por el artículo 2º del Decreto No. 4112.010.20.0731 de 2017, decretos emanados por la Alcaldía de Santiago de Cali, dando aplicación a lo consagrado en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, Ley 1437 de 2011, y Ley 2080 de 2021 en la forma y los términos señalados por su artículo 47 y subsiguientes, mediante Auto 031-2023 del 19 de mayo de 2023 dispuso aperturar periodo probatorio (folio 41-42), decisión que fue comunicada al investigado mediante oficio 202341480200008221 del 02 de junio de 2023 (folio 49); es importante manifestar que en el informe de mensajería se manifiesta que *“al momento de la visita se observa una construcción”* (folio 50). *Ver*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

De acuerdo a lo planteado, sin que existan pruebas pendientes de practicar a la fecha, ni petición por resolver, debiéndose continuar con el trámite que corresponde de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y antes de proferir decisión de fondo,

DISPONE:

PRIMERO: CIERRESE la etapa de Período probatorio conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y téngase como pruebas las que reposan en el expediente.

SEGUNDO: CORRASE traslado del informe técnico allegado al expediente (Folios 2-5), al presunto infractor para que ejerza su derecho de contradicción dentro del mismo término concedido para presentar alegaciones.

TERCERO: CÓRRASE traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente por escrito los alegatos de conclusión, conforme al inciso segundo del artículo 48 del CPACA, para lo cual el expediente queda a su disposición en la Secretaría de la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Una vez notificado el presente Auto, pase a Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

ROBERT ANDREY MADRIGAL ARCE
Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural
Secretaría de Cultura.